

## RESOLUCIÓN N° 328/16

**SANTA ROSA, 18 de octubre de 2016**

**VISTO:** El Expediente N° 653/16 FA caratulado: Modificación del reglamento, misiones y funciones de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Agronomía de la UNLPam y;

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 136/06 CD se creó la Escuela de Posgrado de la Facultad de Agronomía, estableciendo su estructura, conformación y funciones.

Que posteriormente por Resolución N° 181/12, el Consejo Directivo modificó el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 250/10 CD referido a la aprobación del reglamento, misiones y funciones de la Escuela de Posgrado.

Que en su origen las actividades de posgrado dependían de la Secretaría Académica y a partir de la nueva estructura orgánico-funcional de la Facultad de Agronomía, dichas actividades dependen de la Secretaría de investigación, Extensión y Posgrado (Res. N° 189/15 CS).

Que actualmente surge la necesidad de aumentar el número de miembros que integran la Comisión de la Escuela de Posgrado en vista de la creación de la Especialización en Manejo Integrado de Plagas en Cultivos Extensivos y de otras tantas actividades de posgrado que son analizadas, supervisadas y evaluadas por esta Comisión.

Que la reglamentación preveía que un miembro de la Comisión de Posgrado fuera externo a la institución.

Que con el desarrollo de las actividades de la citada Comisión, la presencia de un miembro externo a la institución no fue efectiva y generó dificultades de funcionamiento.

Que la Facultad de Agronomía de la UNLPam dispone de recursos humanos que reúnen requisitos y el perfil necesario para integrar la Comisión de la Escuela de Posgrado.

Que a los efectos de ordenar en un solo texto todo lo referido a la Escuela de Posgrado es necesario derogar las resoluciones del Consejo Directivo N° 136/06, N° 250/10 y N° 181/12.





Consejo Directivo  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
Universidad Nacional de La Pampa

*"2016 - A 40 años del último Golpe de Estado en Argentina: por la memoria, la verdad y la justicia"*

## **RESOLUCIÓN N° 328/16**

Que las comisiones de Investigación, Extensión y Posgrado y la de Asuntos Administrativos y Reglamentos analizaron las presentes actuaciones y emitieron despacho con modificaciones.

Que el Consejo Directivo trató el tema en su 14° Reunión Ordinaria del día de la fecha y aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones.

**POR ELLO:**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento, Misiones y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa, de acuerdo al texto que consta como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar las resoluciones del Consejo Directivo N° 136/06, N° 250/10 y N° 181/12.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado, Dirección Académica, Director de la Escuela de Posgrado, Coordinadores de las carreras de posgrado, Escuela de Posgrado, Departamento Alumnos, Departamento Personal y Extensión y Difusión. Cumplido archívese.

ELIANA LETICIA MORILLO  
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO  
Facultad de Agronomía - UNLPam

Dr. GUSTAVO DANIEL FERNANDEZ  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE AGRONOMÍA - UNLPam

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**CAPITULO I. BASES Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1º.** El desarrollo del posgrado en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa constituye una actividad académica prevista en las bases y objetivos del Estatuto de la Universidad en el Capítulo VIII, Artículos 20º, 21º y 22º. Las actividades de posgrado deberán ser integradas a las políticas académicas de grado, de investigación y de extensión de la Universidad.

Los objetivos de las actividades de posgrado son:

- a) La formación permanente de los docentes y graduados de la UNLPam y de otras instituciones universitarias.
- b) El incremento y el afianzamiento del nivel académico de la Facultad de Agronomía a través de la formación de recursos humanos altamente calificados.
- c) La contribución al desarrollo social integral de la región y del país en general.
- d) La promoción del fortalecimiento de las acciones interdisciplinarias y de las relaciones académicas e institucionales con Universidades Nacionales, Extranjeras y Organismos Nacionales e Internacionales.

**CAPITULO II. DE LAS AUTORIDADES DE POSGRADO**

**LA COMISION DE POSGRADO**

**Artículo 2º:** La Escuela de Posgrado desarrolla sus actividades en el marco de la reglamentación vigente de la UNLPam y del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

**Artículo 3º:** La Escuela de Posgrado será conducida por la Comisión de la Escuela de Posgrado dependiente de la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado de la Facultad de Agronomía., UNLPam.

**Artículo 4º:** La Comisión de la Escuela de Posgrado estará integrada por cinco miembros, al menos tres de ellos deben ser docentes de la Facultad de Agronomía, y por los Coordinadores de las carreras de posgrado en funcionamiento. La Comisión se





Consejo Directivo  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
Universidad Nacional de La Pampa

*"2016 - A 40 años del último Golpe de Estado en Argentina: por la memoria, la verdad y la justicia"*

## **RESOLUCIÓN N° 328/16**

reunirá como mínimo una vez por mes para tratar los asuntos de su incumbencia y establecerán las reglas internas necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 5°.** Los integrantes de la Comisión de la Escuela de Posgrado deberán poseer título de posgrado y/o antecedentes equivalentes en la investigación científica y/o tecnológica.

**Artículo 6°.** Los integrantes de la Comisión de la Escuela de Posgrado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y se renovarán anualmente.

**Artículo 7°:** Son funciones de la Comisión de Posgrado:

- a) Proponer al Consejo Directivo las actividades de posgrado y establecer anualmente un cronograma de las actividades.
- b) Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de posgrado al Consejo Directivo y las modificaciones de las carreras ya aprobadas.
- c) Proponer al Consejo Directivo, previa consulta a la Secretaría Administrativa-Financiera, los criterios de distribución de los fondos disponibles para las diferentes actividades de la Escuela de Posgrado.
- d) Proponer al Consejo Directivo los jurados de tesis o trabajos finales, según corresponda.
- e) Supervisar que se cumplan los requisitos académicos generales necesarios para la implementación de nuevas carreras de posgrado y la metodología a seguir para la presentación de las propuestas de dichas nuevas carreras.
- f) Supervisar la actividad administrativa vinculada a las actividades de posgrado, incluyendo la fijación y actualización de aranceles.
- g) Evaluar el desarrollo de las carreras de posgrado.
- h) Controlar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y admisión de los estudiantes a las carreras de posgrado y, en particular, evaluar la factibilidad de realización del proyecto de tesis.
- i) Consultar anualmente a las asociaciones de profesionales de la agronomía y afines, que se juzguen representativas, las necesidades de capacitación y actualización a cubrir con actividades de posgrado.
- j) Establecer anualmente el cronograma de las actividades de posgrado.

## RESOLUCIÓN N° 328/16

### **EL DIRECTOR DE POSGRADO**

**Artículo 8°:** La dirección de la Escuela de Posgrado será ejercida por uno de los miembros de la Comisión de la Escuela de Posgrado. Los miembros de dicha Comisión propondrán al Decano el nombre del Director, el mismo será elevado al Consejo Directivo para su designación. El Director de la Escuela de Posgrado permanecerá en su cargo mientras integre la Comisión y no exista causal de remoción.

**Artículo 9°.** Si quien resulte Director pertenece además a otra institución, deberá contar expresamente con la autorización de la misma para ejercer dicho cargo.

**Artículo 10°.** En caso de ausencia, que no supere los 6 meses, del Director de la Escuela de Posgrado, los restantes miembros de la Comisión propondrán al Decano un reemplazante de entre sus miembros, quien resolverá el reemplazo mediante resolución. En el caso que la ausencia supere dicho plazo lo resolverá el Consejo Directivo a propuesta del Decano. En cualquiera de estas situaciones quien lo reemplace deberá reunir los mismos requisitos establecido en el artículo 5° del presente Reglamento.

**Artículo 11°:** Son funciones del Director de Posgrado:

- a) Entender en todo lo concerniente a las políticas de posgrado determinadas por el Consejo Directivo.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de la Escuela de Posgrado.
- c) Representar a la Comisión ante el Consejo Directivo de la Facultad y los distintos organismos e Instituciones.
- d) Presentar anualmente un informe de las actividades de la Escuela de Posgrado para ser elevado al Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado.
- e) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Investigación, Extensión y Posgrado, todas las actividades de posgrado tendientes a cumplir con los objetivos fijados en el Artículo 1°, incluyendo los nombres de los responsables de las mismas en cada presentación, así como toda aquella información pertinente que sea requerida por el Consejo Directivo para su aprobación.



Consejo Directivo  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
Universidad Nacional de La Pampa

*"2016 - A 40 años del último Golpe de Estado en Argentina: por la memoria, la verdad y la justicia"*

## **RESOLUCIÓN N° 328/16**

### **DE LA SECRETARÍA DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

#### **Artículo 12º: Son funciones de la secretaria de la Escuela de Posgrado**

- a) Llevar un registro actualizado de los cursos, los docentes y los estudiantes de la Escuela de Posgrado.
- b) Llevar un registro de todas las actividades de posgrado aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Llevar adelante la gestión de alumnos de posgrado.
- d) Realizar toda la tramitación correspondiente al Proyecto de Tesis y a la Tesis. Organizar y asistir a los cursos de posgrado.
- e) Confeccionar la certificación de los cursos de posgrado.
- f) Encomendar a quien corresponda dar amplia difusión de todas las actividades de posgrado que se realicen en la Facultad de Agronomía, con el aval del Director.
- g) Ejecutar la convocatoria a las reuniones de la Comisión de Posgrado solicitadas por el Director.
- h) Asistir a la Comisión de la Escuela de Posgrado en sus reuniones y elaborar las actas correspondientes.

### **DEL COORDINADOR DE CARRERA**

**Artículo 13º:** Cada carrera de Posgrado tendrá un Coordinador designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Dicho cargo será ejercido por un docente de la Facultad, con título de posgrado igual o superior al otorgado por la carrera. Si el mismo, además, pertenece a otra institución deberá contar expresamente con la autorización de dicha institución para ejercer el cargo.

El Coordinador de carrera de posgrado deberá:

- a) Representar a la carrera en todas las instancias que lo requieran, con la intervención debida de la Comisión de la Escuela de Posgrado.
- b) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la carrera.
- c) Proponer a la Comisión de la Escuela de Posgrado las modificaciones que juzgue necesarias en la organización de la carrera.
- d) Evaluar la marcha, cumplimiento y resultado de la carrera.



AGRONOMIA  
FACULTAD de  
U.N.L.Pam.

Consejo Directivo  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
Universidad Nacional de La Pampa

*"2016 - A 40 años del último Golpe de Estado en Argentina: por la memoria, la verdad y la justicia"*

## **RESOLUCIÓN N° 328/16**

- e) Entender las apelaciones de los cursantes de la carrera.
- f) Cumplir con las tareas y trámites que implique la acreditación de la carrera.
- g) Llevar adelante las funciones específicas, de la carrera que coordina, establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 14°.** En caso de ausencia temporaria del coordinador de una de las carreras de posgrado el Director de la Escuela de Posgrado asumirá la coordinación temporariamente, siempre y cuando la ausencia no supere los 6 meses. En caso contrario lo resolverá el Consejo Directivo a propuesta del Decano En cualquiera de estas situaciones el reemplazo deberá reunir los mismos requisitos establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

### **DE LOS RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO**

**Artículo 15°:** Los recursos para el desarrollo de las actividades de posgrado provendrán de los aranceles que se determinen para cada carrera y/o cursos de posgrado o actualización, según lo dispuesto en el Art. 7 inc. f).

**Artículo 16°:** La Comisión de la Escuela de Posgrado analizará la posibilidad de exceptuar, plena o parcialmente, del pago de los aranceles de los cursos.

ELIANA LETICIA MORILLO  
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO  
Facultad de Agronomía - UNLPam

Dr. GUSTAVO DANIEL FERNANDEZ  
PRESIDENTE  
CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE AGRONOMIA - UNLPam